CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 16 de abril de 2021. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda, venció el 14 de abril de 2021, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 7 de abril de 2021. Sírvase proveer.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2020 00244** 00
Demandante:	William Alberto Duque Campuzano
Demandado:	Colpensiones Colfondos S.A. Porvenir S.A.
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto del 14 de agosto de 202, en escrito remitidos al Despacho el 12 de abril de 2021.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal Laboral, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RAMÓN ELÍAS ORREGO CHAVARRIA, identificado con CC N° 71.579.471 y portador de la TP N° 199.328 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte accionante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **WILLIAM ALBERTO DUQUE CAMPUZANO** identificado con CC N° 8.400.883 contra la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase por secretaria la misma. Remítase las mismas por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 27 de abril de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N°060

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA **VB**